

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D. C, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Insolvencia 2018-00359

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído demuestre el pago por concepto de honorarios al auxiliar de la justicia, lo anterior, so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

Una vez cumplido lo anterior, proceda quien fuera designado como liquidador como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 015</u> Hoy, 27 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria



## Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Insolvencia 2018-00855

Continuando con el trámite del presente asunto y en vista de que las partes intervinientes guardaron silencio dentro del término de traslado, se aprueba el inventario presentado por el liquidador (fls. 183 a 188) en cumplimiento de lo señalado por el artículo 567 del C.G. del P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 568 del Código General del Proceso, ordénese al liquidador que elabore el proyecto de adjudicación dentro de los 10 días siguientes.

Ahora, los créditos presentados dentro del presente asunto se tendrán en cuenta conforme lo ordena el numeral 1 del artículo 568 *ibídem*., de los cuales no se presentó objeción alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 015 Hoy, 27 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D. C, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal: 2019-02023

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso Verbal de la referencia, por PAGO TOTAL de lo acordado en conciliación y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MÁGNŐLIA AVILA VASQUEZ

JÚEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 015 Hoy, 27 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

#### Proceso de Pertenencia 2020-00246

En atención a la solicitud que antecede y a fin de continuar con el trámite que corresponde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P., es necesario la designación de un perito avaluador de bienes inmuebles, a fin de identificar plenamente el predio de mayor extensión a fin de determinar de manera clara, que fracción o porción se pretende mediante el presente trámite.

Con el efecto de realizar la completa identificación del bien, se designa al perito avaluador del inmueble Albart flovany Gueso, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquesele su nombramiento de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 015 Hoy, 27 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D. C, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-00313

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante a el Dr. JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA en representación de COBRANDO S.A.S. de conformidad con las facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 015 Hoy, 27 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

#### Ejecutivo Singular 2018-00593

Para los efectos a que haya lugar se pone en conocimiento de las partes la información remitida por la Alcaldía de Medellín Distrito de ciencia, tecnología e innovación a folio 22 del presente cuaderno.

Surta los efectos legales respectivos en la oportunidad procesal correspondiente, habida cuenta que aún no se ha llegado al remate de bienes.

Igualmente y cuando se esté en el trámite procedimental preciso, se dará aplicación a lo reglado en el Art. 465 del C. G. del P., por secretaria ofíciese a la entidad enterándole de este pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MÁGNOLÍA ÁVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 015 Hoy, 27 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2018-00133

En atención a la solicitud de terminación del proceso, el apoderado estese a lo dispuesto en auto del 28 de septiembre de 2018, por secretaría dese cumplimiento al auto en mención.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ **JUEZA** 

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024.

La Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

#### Bogotá D.C. veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo 2019-01783

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

- 1. Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA de conformidad con las facultades del poder conferido.
- 2. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

( ) and

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo 2019-01783

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

- 1. Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA de conformidad con las facultades del poder conferido.
- 2. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

#### Ejecutivo Pertenencia 2017-01231

La comunicación allegada a folios 175 a 179, se pone en conocimiento de las partes y se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

Por secretaria realicese el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de demanda.

La interesada proceda conforme lo ordenado en el auto antes mencionado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIÁ AVILA VASQUEZ **JUEZA** 

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024.

La Secretaria



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2019-01909

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. Previo a entregar los títulos existentes para éste proceso, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de seguir adelante la ejecución de fecha 11 de julio de 2022, es decir, deberá efectuar la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JÚEZA (2)

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 0/4 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024.

La Secretaria



Bogotá D. C, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2019-01909

Previo a resolver la solicitud de la parte demandante, debe dar cumplimiento al auto de fecha 23 de enero de 2020, allegando la información que se requiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MÁGNOLIÁ AVILA VASQUEZ

**JUEZA** (2)

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024.

La Secretaria



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Servidumbre 2020-00333

La comunicación allegada a folios 140 a 144, se pone en conocimiento de las partes y se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

La interesada proceda conforme lo ordenado en el auto de fecha 20 de abril de 2023 numeral 3°.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA **ÁVILA VASQUEZ** 

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024.

La Secretaria



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo 2020-00481

Como quiera que el término de suspensión del proceso se haya cumplido, el Juzgado dispone:

- 1. REANUDAR el proceso.
- 2. SOLICITAR a las partes que informen si pretenden continuar con la suspensión del proceso y de ser el caso, se allegue dicha solicitud de conformidad los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P. En caso de silencio, continuará el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 014</u> Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por: Lida Magnolia Avila Vasquez Juez

### Juzgado Municipal Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98513fa25e166c32982adb1d49cbdae2ab2692ad12de087f4a7966c8059fdfd5

Documento generado en 22/02/2024 10:50:22 AM

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Sucesión 2020-00851

En atención a la comunicación remitida por la apoderada de los interesaos, el Despacho, dispone:

- De los inventarios y avalúos adicionales, córrase traslado por el termino de tres (3) días; lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el artículo 502 CGP.
- 2. La apoderada debe dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1.3, 1.4, 1.5 del auto de fecha 24 de julio de 2023.
- 3. Igualmente deberá allegar la escritura pública 390 de 12 de mayo de 1953 toda vez que la enuncia, pero no la aporta.

Notifíquese

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 14 Hoy, 23 de febrero de 2024

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Secretaria

Firmado Por: Lida Magnolia Avila Vasquez Juez Juzgado Municipal Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d146ee4597a29bd5546e1882a204ae54ee72a7dfbd74ba19a30fe35aaf1768**Documento generado en 22/02/2024 10:50:23 AM



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

#### Ejecutivo Singular 2020-00947

Como quiera que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por un lapso superior a un (1) año, sin que la parte actora solicitara ni impulsara ninguna actuación, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el juzgado.

#### **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: En consecuencia, se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto.

Tercero: De encontrarse embargados los REMANENTES o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Cuarto: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Quinto: No CONDENAR en costas ni perjuicios.

Sexto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **23 DE FEBRERO DE 2024** 

La Secretaria

# Firmado Por: Lida Magnolia Avila Vasquez Juez Juzgado Municipal Civil 072 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61cffefc00e0498e27e027408f26996797b7bb8b18704e5fa947f9844385c755**Documento generado en 22/02/2024 10:50:25 AM



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

#### Ejecutivo Singular 2021-00102

En atención a las actuaciones que anteceden, se pone en conocimiento de la parte demandante el acuerdo de pago allegado por la demandada y la constancia de pago realizada a la deuda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 461 ibidem.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal

#### Civil 072 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88ff2a7c23a566e36e73f91bb34e52a7c707740605609a3d5c77ed204dddd55**Documento generado en 22/02/2024 10:50:25 AM



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

#### Proceso Ejecutivo Singular 2021-00130

En atención a las actuaciones que preceden, el Despacho, resuelve

Con fundamento en el memorial obrante (fl. 008), se acepta la renuncia al poder que le fue conferido a la abogada Esmeralda Pardo Corredor quién fue reconocida como apoderado del demandante.

Reconocer personería para actuar al abogado Pedro Antonio Nieto Suárez como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 010 de la encuadernación.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

Firmado Por: Lida Magnolia Avila Vasquez Juez Juzgado Municipal Civil 072 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 641461a906168abc6a87a2b9d41d5666a92037d890daf68a45bdb43238b14684 Documento generado en 22/02/2024 10:50:27 AM



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

#### Ejecutivo Singular 2021-00389

Como quiera que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por un lapso superior a un (1) año, sin que la parte actora solicitara ni impulsara ninguna actuación, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el juzgado.

#### **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: En consecuencia, se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto.

Tercero: De encontrarse embargados los REMANENTES o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Cuarto: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Quinto: No CONDENAR en costas ni perjuicios.

Sexto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **23 DE FEBRERO DE 2024** 

La Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b9704701a8cb278d163989db24e1830521bd0915538e219e32756efbe052be8e

Documento generado en 22/02/2024 10:50:27 AM



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

#### Ejecutivo Singular 2021-00421

Como quiera que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por un lapso superior a un (1) año, sin que la parte actora solicitara ni impulsara ninguna actuación, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el juzgado.

#### **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: En consecuencia, se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto.

Tercero: De encontrarse embargados los REMANENTES o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Cuarto: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Quinto: No CONDENAR en costas ni perjuicios.

Sexto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **23 DE FEBRERO DE 2024** 

La Secretaria

# Firmado Por: Lida Magnolia Avila Vasquez Juez Juzgado Municipal Civil 072 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51668c4f097d15f4bdd452d9b15928baa8b77af35f22547f285e4e4c0aa6c459**Documento generado en 22/02/2024 10:50:28 AM



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

#### Ejecutivo Singular 2021-00452

En atención a las actuaciones que preceden, el Despacho, resuelve

- 1. Reconocer personería para actuar a la abogada Erika del Pilar Vargas Rincón como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 022 de la encuadernación.
- 2. Por secretaría, córrase traslado de la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la demandante obrante a folio 23 y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 014</u> Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18994bbfbbce8b07e33a7161951639895343f216bfbd530b9d9c503c4e9b1031

Documento generado en 22/02/2024 10:50:29 AM



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL**

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo 2021-00459

En atención al memorial que antecede se requiere a la parte actora para que se pronuncie respecto de la solicitud allegada por la demandada, lo anterior dentro de un término no mayor al de cinco (5) días, so pena de continuar con el trámite que corresponde.

Notifíquese y cúmplase.

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por: Lida Magnolia Avila Vasquez Juez Juzgado Municipal Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9adde526cce34b6402bb6024abbebd73e33ef86506d4c2fb8a1bf91861c1185

Documento generado en 22/02/2024 10:50:30 AM



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo 2021-00471

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

1. Aceptar la renuncia al poder que le fue conferido a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES quien fue reconocida como apoderada de la demandante.

Adviértase a la apoderada que conforme al artículo 76 del C.G. del P, la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2. Aprobar la liquidación de costas practicada por Secretaría, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en el artículo. 366 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

Comp

1

# Firmado Por: Lida Magnolia Avila Vasquez Juez Juzgado Municipal Civil 072 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef33770fbaec3af859f20275ad13b83a219966c58538f5a530a1567cdb0914d4

Documento generado en 22/02/2024 10:50:31 AM



## RECONOCE PERSON REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

#### Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo 2021-00519

Para los fines pertinentes tangasen en cuenta las comunicaciones allegadas por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por lo que se pone en conocimiento de las partes, para que se pronuncien al respecto.

Una vez en firme vuelva al Despacho para proceder como corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13fc7329deb419b8435fa35ed0eeb6b22c65d311a8c04d87ad97b166dcaa5652

Documento generado en 22/02/2024 10:50:31 AM



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

#### **Verbal Sumario 2021-00794**

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 392 del C. G. del P en concordancia con el artículo 372 ibídem, y en consecuencia, se fija la hora de las 10:00 am del día tres (03) del mes julio del año 2024, para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el precepto antedicho, Se previene a las partes que allí se practicaran interrogatorio de parte por lo que los la parte demandante y demandada deberán concurrir personalmente y su inasistencia acarreará la imposición de sanciones de conformidad con la ley.

Así mismo dentro de esta audiencia se practicarán las siguientes pruebas:

#### PARTE DEMANDANTE

- a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, en cuanto reúnan valor probatorio.
- b. Interrogatorios de parte a los demandados.
- c. Testimoniales citar a Guillermo León Guzman, sobre los hechos que le consten en el presente asunto. En caso de que la parte interesada lo requiera, por Secretaría, cíteseles en la forma dispuesta por el artículo 217 del C.G del P.

#### PARTE DEMANDADA FINANZAUTO

- a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a las excepciones de mérito o fondo propuestas, en cuanto reúnan valor probatorio.
- d. Interrogatorios de parte a los ddemandantes.
- a. Documentales de oficio: Oficiar a las entidades mencionadas en el escrito de contestación en el numeral 4 del acápite de pruebas

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

#### JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **23 DE FEBRERO DE 2024** 

La Secretaria

Cont

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ec77aa7560ecaa1e2172592e25d8c1c384c21eb6e910fc6bf6b0e0ff5b73d88a

Documento generado en 22/02/2024 10:50:32 AM



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

#### Ejecutivo Singular 2021-00819

Como quiera que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por un lapso superior a un (1) año, sin que la parte actora solicitara ni impulsara ninguna actuación, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el juzgado.

#### **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: En consecuencia, se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto.

Tercero: De encontrarse embargados los REMANENTES o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Cuarto: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Quinto: No CONDENAR en costas ni perjuicios.

Sexto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **23 DE FEBRERO DE 2024** 

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadd364383f3b82feb411a0994fbd0583df24694b6050b7a1db00458577badca**Documento generado en 22/02/2024 10:50:33 AM



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo: 2021-01045

Como quiera que el trámite de instancia a Continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012.

#### Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la parte demanda; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

#### **NOTIFÍQUESE**

# LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a41317be17b9f8a11ee7d048ab915de26d25823f235b8801ba934d21dd4af2e**Documento generado en 22/02/2024 10:50:34 AM



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo: 2021-01075

Como quiera que el trámite de instancia a Continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012.

#### Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la parte demanda; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

#### **NOTIFÍQUESE**

# LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 479654901d3355d03491798c79e11dfa915806bc7baf519e4fbf4fa7fb54ff83

Documento generado en 22/02/2024 10:50:34 AM



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

# Ejecutivo Singular 2021-01099

Como quiera que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por un lapso superior a un (1) año, sin que la parte actora solicitara ni impulsara ninguna actuación, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el juzgado.

#### **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: En consecuencia, se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto.

Tercero: De encontrarse embargados los REMANENTES o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Cuarto: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Quinto: No CONDENAR en costas ni perjuicios.

Sexto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **23 DE FEBRERO DE 2024** 

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6dd6eb1fbc3c85a91d5c0e802a378b3d19a1e9a77b4e63f945d3c372577b1fe**Documento generado en 22/02/2024 10:50:35 AM



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2021-01125

De conformidad a las actuaciones que precede, el Despacho dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento a la parte demandada es decir a la señora **GINA PAOLA PARDO GARCÍA** en los términos del artículo 293 del C. G. del P., el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 emitido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8d92b0abbda08b32415c667bf3f0a3023268104ca7851bc126309faf2a11f2**Documento generado en 22/02/2024 10:50:35 AM



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

#### Ejecutivo Singular 2021-01127

Como quiera que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por un lapso superior a un (1) año, sin que la parte actora solicitara ni impulsara ninguna actuación, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el juzgado.

#### **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: En consecuencia, se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto.

Tercero: De encontrarse embargados los REMANENTES o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Cuarto: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Quinto: No CONDENAR en costas ni perjuicios.

Sexto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **23 DE FEBRERO DE 2024** 

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3dbc530b688ecf0a45852a42c4428883b4704c69880d4c55c022b1b70549d341

Documento generado en 22/02/2024 10:50:36 AM



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

# Proceso Ejecutivo Singular 2021-01208

Como quiera que dentro del término la auxiliar de la justicia designada informó que actualmente desempeña sus labores como empleada de la Rama Judicial, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem de la demandada, al togado Carlos Humberto López Castillo, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: **f8314898379df43ed7bb62ddd428a2cd6a244211f5dba10b5c1d11bf6a7635e7**Documento generado en 22/02/2024 10:50:37 AM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

#### Proceso Ejecutivo Singular 2021-01299

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó bajo las ritualidades de la ley 2213 de 2022, y la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la ejecutada dentro del término de traslado guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado.

#### RESUELVE:

**Primero**: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

**Segundo**: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero**: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paquen el crédito y las costas.

**Cuarto**: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.171.000,00** (Art. 365 del C G del P y acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

# JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024.

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d97acdc645b1bc159ef3969b1d1a31be3648edd35929fc4ff2be3e0f7fa0d5e**Documento generado en 22/02/2024 10:50:37 AM



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo 2021-01361

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

Aprobar la liquidación de costas practicada por Secretaría, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en el artículo. 366 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

# LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1734d84837022f059879e7aba18123ad07e24fff682b151d1e9c6d1439ff2afd**Documento generado en 22/02/2024 10:50:38 AM



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo 2021-01413

En atención a las actuaciones que anteceden; el Despacho, Dispone:

- 1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 del C. G. del P.)
- 2. Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ de conformidad con las facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

# LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. Lanterior providencia se notifica mediante anotación er

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072

#### Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6ff62e3aa99df3fbe4ad5ec2b6e0595161a19011ed1b923780d75cbe53e8eea

Documento generado en 22/02/2024 10:50:39 AM



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

# Proceso Ejecutivo Singular 2021-01422

En atención a las actuaciones que preceden, el Despacho, resuelve

Con fundamento en el memorial obrante (fl. 013), se acepta la renuncia al poder que le fue conferido al abogado Juan Diego Cossio Jaramillo quién fue reconocido como apoderado del demandante.

Reconocer personería para actuar al abogado Gustavo Solano Fernández como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 014 de la encuadernación.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 013 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 659e27be3d8edbd4f3ad69bd1b7b3b704b0c1f0dd821eebc59b6c5c7eb6a9db3

Documento generado en 22/02/2024 10:50:39 AM



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00020

En atención a las actuaciones que preceden y teniendo en cuenta que el Despacho observa que existen discrepancias con los valores aceptados por la parte demandante, frente al valor adeudado por la demandada, el despacho resuelve:

1. Modificar la liquidación aportada por la parte actora; en su lugar se aprueba en la suma de \$5.242.316,00 M/cte hasta el 10 de octubre de 2023

Desde	Hasta	NoDia	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeri	SaldoIntMora	SubTotal
27/10/2020	31/10/2020	5	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 2.852.341,00	\$ 2.852.341,00	\$ 9.383,74	\$ 9.383,74	\$ 2.861.724,74
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 2.852.341,00	\$ 55.609,49	\$ 64.993,23	\$ 2.917.334,23
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.852.341,00	\$ 56.370,64	\$ 121.363,87	\$ 2.973.704,87
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 2.852.341,00	\$ 55.966,90	\$ 177.330,77	\$ 3.029.671,77
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 2.852.341,00	\$ 51.123,53	\$ 228.454,30	\$ 3.080.795,30
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26,115	0.000635884	\$ 0.00	5 2.852.341.00	\$ 56.226.52	\$ 284,680.82	\$ 3.137.021.82
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 2.852.341,00	\$ 54.133,58	\$ 338.814,40	\$ 3.191.155,40
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 2.852.341,00	\$ 55.678,10	\$ 394,492,51	\$ 3.246.833,51
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25,815	25,815	0.000629355	\$ 0.00	5 2.852.341.00	\$ 53.854,07	\$ 448.346.58	\$ 3.300.687.58
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 2.852.341,00	\$ 55.562,49	\$ 503.909,06	\$ 3.356.250,06
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.000630336	\$ 0.00	\$ 2.852.341.00	\$ 55.735.89	\$ 559,644,95	5 3.411.985.95
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.000628701	\$ 0.00	5 2.852.341.00	\$ 53,798.13	5 613,443,08	\$ 3,465,784,08
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.000625103	\$ 0.00	\$ 2.852.341.00	\$ 55.273.21	\$ 668,716,29	\$ 3.521.057.29
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0.000631316	\$ 0.00	\$ 2.852.341.00	\$ 54.021,82	\$ 722.738,10	\$ 3.575.079,10
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 2.852.341.00	\$ 56,370,64	\$ 779.108.74	\$ 3.631.449.74
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 2.852.341,00	\$ 56.946,25	\$ 836.054,99	\$ 3.688.395,99
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27.45	27.45	0.000664752	\$ 0.00	\$ 2.852.341.00	\$ 53.090.80	\$ 889.145.79	\$ 3.741.486.79
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27.705	27,705	0.000670232	\$ 0.00	\$ 2.852.341.00	\$ 59.263.64	\$ 948,409,43	\$ 3.800.750.43
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0.00	\$ 2.852.341,00	\$ 58.944,70	\$ 1.007.354.13	\$ 3.859.695.13
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 2.852.341,00	\$ 62.768,98	\$ 1.070.123,12	5 3.922.464,12
01/06/2022	30/06/2022	30	30.6	30.6	30.6	0.00073169	\$ 0.00	\$ 2.852.341.00	\$ 62,610,84	\$ 1.132.733.96	\$ 3.985.074.96
01/07/2022	31/07/2022	31	31.92	31.92	31.92	0.000759262	\$ 0.00	\$ 2.852.341,00	\$ 67.135.90	\$ 1.199.869.86	\$ 4.052.210.86
		31	33,315	33,315		0.000739202	\$ 0.00	\$ 2.852.341.00		\$ 1.269.556.02	\$ 4.121.897.02
01/08/2022 01/09/2022	31/08/2022 30/09/2022	30	35,25	35,315	33,315 35,25	0,000/88104	\$ 0,00	\$ 2.852.341,00	\$ 70.819.25	\$ 1.340.375,27	\$ 4.121.897,02
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000827816	\$ 0.00	5 2.852.341.00	The state of the s	\$ 1.416.521.73	\$ 4.268.862.73
			1				7		D 1000000000000000000000000000000000000		
01/11/2022 01/12/2022	30/11/2022 31/12/2022	30 31	38,67 41.46	38,67 41,46	38,67 41.46	0,000896091	\$ 0,00	\$ 2.852.341,00 \$ 2.852.341,00	\$ 76.678,73	\$ 1.493.200,46 \$ 1.577.265.29	\$ 4.345.541,46
The second secon	2 C C C C C C C C C C C C C C C C C C C									DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE	\$ 4.429.606,29
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 2.852.341,00	\$ 87.130,89	\$ 1.664.396,18	\$ 4.516.737,18
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 2.852.341,00	\$ 81.750,59	\$ 1.746.146,77	\$ 4.598.487,77
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 2.852.341,00		\$ 1.838.303,38	\$ 4.690.644,38
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 2.852.341,00	\$ 90.503,87	\$ 1.928.807,26	\$ 4.781.148,26
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 2.852.341,00		\$ 2.019.542,09	\$ 4.871.883,09
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 2.852.341,00	\$ 86.569,97	\$ 2.106.112,06	\$ 4.958.453,06
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 2.852.341,00	\$ 88.447,60	\$ 2.194.559,66	\$ 5.046.900,66
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 2.852.341,00	\$ 86.902,27	\$ 2.281.461,93	\$ 5.133.802,93
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 2.852.341,00	\$ 82.321,50	\$ 2.363.783,43	\$ 5.216.124,43
01/10/2023	10/10/2023	10	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 2.852.341,00	\$ 26.191,58	\$ 2.389.975,00	\$ 5.242.316,00
Asunto	Valor										
Capital	\$ 2.852.341,00	F.									
Capitales Adicion:	\$ 0,00	Ē									
Total Capital	\$ 2.852.341,00	Ē.									
Total Interés de P	\$ 0,00	ř.									
Total Interés Mor	\$ 2.389.975,00	Ğ									
Total a Pagar	\$ 5.242.316.00	ř.									

- 2. Aprobar la liquidación de costas practicada por Secretaría (fl. 012) teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en el artículo. 366 del C.G.del P.
- 3. Entregar, por Secretaría, a la parte demandante los depósitos judiciales existentes, hechos a nombre de este juzgado y para este proceso hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas en este trámite, una vez entregadas las sumas de dineros, ingrese el proceso al despacho para resolver sobre la terminación del mismo.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d21e64c173c1ae7673fbd503bb4f7b7383e901aff43bd7508e518ba3bcfbaaab

Documento generado en 22/02/2024 10:50:40 AM



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

# Ejecutivo Singular 2022-00025

Como quiera que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por un lapso superior a un (1) año, sin que la parte actora solicitara ni impulsara ninguna actuación, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el juzgado.

#### **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: En consecuencia, se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto.

Tercero: De encontrarse embargados los REMANENTES o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Cuarto: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Quinto: No CONDENAR en costas ni perjuicios.

Sexto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **23 DE FEBRERO DE 2024** 

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04dbb780de8deae4b7c0875caefd5cc4077dbb4cea4c1e21dd2e4993b13005a7**Documento generado en 22/02/2024 10:50:41 AM



# RECONOCE PERSON REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo 2022-00069

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

1. Aceptar la renuncia al poder que le fue conferido a la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA quien fue reconocida como apoderada de la demandante.

Adviértase a la apoderada que conforme al artículo 76 del C.G. del P, la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese y cúmplase.

# LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **23 DE FEBRERO DE 2024** 

La Secretaria

Comp

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por: Lida Magnolia Avila Vasquez Juez

# Juzgado Municipal Civil 072 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42e10341c769b8bbba241a0b7f2bcf64d453db848a1f81deebb1d9e4629f6ad2

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Documento generado en 22/02/2024 10:50:41 AM



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

# Ejecutivo Singular 2022-00235

Como quiera que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por un lapso superior a un (1) año, sin que la parte actora solicitara ni impulsara ninguna actuación, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el juzgado.

#### **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: En consecuencia, se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto.

Tercero: De encontrarse embargados los REMANENTES o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Cuarto: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Quinto: No CONDENAR en costas ni perjuicios.

Sexto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **23 DE FEBRERO DE 2024** 

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 899b2d840da0bc2f0e33d5f1631632e88e7c5024c614eff8b80c290d70a573d2

Documento generado en 22/02/2024 10:50:43 AM



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso 2022-00237

En atención al memorial que antecede, por secretaría ofíciese a CAPITAL SALUD EPS para que informe a este despacho si conoce las direcciones de residencia, dirección del lugar de trabajo o el empleador del demandado MIGK JAGGER PEÑA BENAVIDES identificado con la cédula de ciudadanía 1023945310.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e095db3b46fa68dddd652107851850bbaa8ca10c1c8b21ae11e1a2f4f1e0638**Documento generado en 22/02/2024 10:50:43 AM



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo 2022-00305

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante a el Dr. JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA en representación de COBRANDO S.A.S. de conformidad con las facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

# LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75319cfdfc29dbb8add1cc11ebbed15089fdbe7115d35d8dfa3f571ba2d5cc60



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo: 2022-00331

Como quiera que el trámite de instancia a Continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012.

#### Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la parte demanda; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

#### **NOTIFÍQUESE**

# LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f332fb890a4ee44fc5c8c542cf657b2256d0c9518d76c3e70333938dbf1caa**Documento generado en 22/02/2024 10:50:45 AM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### Ejecutivo Singular 2022-00497

Como quiera que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por un lapso superior a un (1) año, sin que la parte actora solicitara ni impulsara ninguna actuación, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el juzgado.

### **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: En consecuencia, se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto.

Tercero: De encontrarse embargados los REMANENTES o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Cuarto: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Quinto: No CONDENAR en costas ni perjuicios.

Sexto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **23 DE FEBRERO DE 2024** 

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0350fbd0f2140cac58b5b8befe89a223bc323b84bf44962d4c5dc94a404930fc**Documento generado en 22/02/2024 10:50:45 AM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Entrega 2022-00517

Como quiera que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por un lapso superior a un (1) año, sin que la parte actora solicitara ni impulsara ninguna actuación, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el juzgado.

### **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: No CONDENAR en costas ni perjuicios.

Tercero: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

Cuarto: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte

demandante, con las constancias de caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

### Lida Magnolia Avila Vasquez Juez Juzgado Municipal Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c7e3801675cf5c2a6848e529de293e65643f2b4cb8e94683be8cb249d5e1868 Documento generado en 22/02/2024 10:50:46 AM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo 2022-00571

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ de conformidad con las facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

### LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80bd2ee453df5e4ef20c8510d63f37491dd9c01a2e6969fc4ec604eb4ba53043

Documento generado en 22/02/2024 10:50:46 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo 2022-00621

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

1. Aceptar la renuncia al poder que le fue conferido al abogado EDUARDO TALERO CORREA quien fue reconocido como apoderada de la demandante.

Adviértase a la apoderada que conforme al artículo 76 del C.G. del P, la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

No obstante, a lo anterior póngase en conocimiento de la interesada que el proceso de la referencia se encuentra terminado de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a994c949a72e14e87117168f4ac38a3c26706bf90f14283f5c9fcfc439ce35a5

Documento generado en 22/02/2024 10:50:48 AM

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 2022-00662

Visto el informe secretarial que antecede y las diligencias aportadas por la parte demandante, el Despacho, Dispone:

- 1.- Tener por notificada a la demandada MARTA LUCERO MOSQUERA CORDOBA por intermedio de curador ad-litem quien contesto la demanda oportunamente.
- 2.- Tener por notificado al demandado BISMAR DE JESUS ARAGON CORDOBA quien se notificó por conducta concluyente.

Con el fin de que ejerza su derecho a la defensa se corre el respetivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, se incorpora al auto el Link del Expediente 11001400307220220066200

### **NOTIFÍQUESE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 14 Hoy, 23 de febrero de 2024

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbab722efe4b5e1e1c06ec38267a9eacc2a7d6faa7dd9a364963481a72abb58**Documento generado en 22/02/2024 10:50:49 AM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### Ejecutivo Singular 2022-00680

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de crédito presentada por la actora por valor de \$1.521.994,57 obrante a folios 017 del expediente, con corte al 31 de agosto de 2023, advirtiendo que las partes no efectuaron pronunciamiento alguno dentro del término concedido, y aquella se encuentra ajustada a derecho (Art 446 C. G. del P)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, 2**3 DE FEBRERO DE 2024** 

La Secretaria

Clean

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088cfff05f58c0f9a319c70a4d404e4aa5344e464d3fec7f4b3d461be0a97956**Documento generado en 22/02/2024 10:50:50 AM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2022-00758

Observando que fue inscrito el embargo decretado dentro de este asunto como se advierte en los certificados de libertad allegado (fl. 006), se procederá con el perfeccionamiento de la medida cautelar (Artículos 601 del C. G del P.), en consecuencia se DISPONE:

**ORDENAR** el **SECUESTRO** del inmueble ubicado en Bogotá; para efectos de información remítase al certificado de tradición y libertad que obra en los folios fl. 006

Para la práctica de esta medida se comisiona con amplias facultades a los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales para diligencias de despachos comisorios, creados mediante acuerdo CSJBTA23-3 del 25 de enero de 2023 y/o Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Alcaldía Mayor de Bogotá y la Alcaldía Local de la zona respectiva de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del acuerdo 735 del 9 de enero de 2019 emitido por el Concejo de Bogotá, , en el que se facultó a los funcionarios con cargos de nivel profesional a realizar las diligencias jurisdiccionales que comisionan los jueces de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del C. G. del P. se comisiona con amplias facultades- incluso la de designar secuestre, fijarle honorarios Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley para el inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá.

2. De otro lado y como quiera que del estudio del certificado de tradición allegado a los autos, se advierte que existe hipoteca vigente sobre el inmueble objeto de embargo, por consiguiente, se ordena CITAR al acreedor LUÍS ALFONSO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ en la forma establecida por el artículo 462 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

### JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **23 DE FEBRERO DE 2024** 

La Secretaria

Comp

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d16b4d3033522cf3a1d4a75073ae5c1550c8cdf803f8d1f637b85b61da936fe7

Documento generado en 22/02/2024 10:50:51 AM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso 2022-00861

En atención a las actuaciones que anteceden; el Despacho, Dispone:

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 del C. G. del P.)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que es solicitada por la parte demandante, el Juzgado dispone:

ENTREGAR a la parte demandante conforme a lo solicitado, los títulos que se encuentren a Disposición del Despacho y para éste proceso hasta el monto de la liquidación aprobada de crédito y costas, previa verificación de inexistencia de embargo de remanentes. El dinero restante, hágase devolución a la persona a quien se le descontaron.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526a4cf803c95d54f3cb9b21629d39123024822bcac795d60749c27c18d6045b**Documento generado en 22/02/2024 10:50:51 AM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### Ejecutivo Singular 2022-00869

Como quiera que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por un lapso superior a un (1) año, sin que la parte actora solicitara ni impulsara ninguna actuación, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el juzgado.

### **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: En consecuencia, se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto.

Tercero: De encontrarse embargados los REMANENTES o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Cuarto: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Quinto: No CONDENAR en costas ni perjuicios.

Sexto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **23 DE FEBRERO DE 2024** 

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5926d65fb827d0bdf39361ef6170fbcd28b263c2922cdbe56a8b795d383168**Documento generado en 22/02/2024 10:50:52 AM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo 2022-00571

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

Se reconoce personería al abogado GUSTAVO LATORRE CANO en representación de la parte demandante, para que actué conforme a las facultades que le fueron otorgadas en poder anexo.

Notifíquese y cúmplase.

### LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ec7880d3af9f052595e2cd835a46b86fa4308572168ca906d72332b22a83d4a8



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### Ejecutivo Singular 2022-01032

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de crédito presentada por la actora por valor de \$16.804.440,83 obrante a folios 011 del expediente, con corte al 31 de agosto de 2023, advirtiendo que las partes no efectuaron pronunciamiento alguno dentro del término concedido, y aquella se encuentra ajustada a derecho (Art 446 C. G. del P)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, 2**3 DE FEBRERO DE 2024** 

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c20e6605461dd9ab1f1b731db111a18591093131bd7084d8664e68960682af**Documento generado en 22/02/2024 10:50:53 AM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### Ejecutivo Singular 2022-01032

En atención a las actuaciones que preceden, el Despacho, resuelve

Tener por revocado el poder que fue otorgado por la parte actora, a la abogada Tatiana Sanabria Toloza, conforme a lo manifestado en el escrito visible a folio 010de este cuaderno.

Reconocer personería para actuar a la abogada Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 010 de la encuadernación

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 014</u> Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec8e8a8f397ec9f0626c2a8dac2bcf0108decc0b6514fdb960cd51c120b5b42**Documento generado en 22/02/2024 10:50:54 AM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01090

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de costas practicada por Secretaría (fl. 014) teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo normado en el artículo. 366 del C.G.del P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 014** Hoy, **23 DE FEBRERO DE 2024** 

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072

### Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4c064a17424442e27ae268d27f6c073859ac447f375de558135bcf7cc124f5c

Documento generado en 22/02/2024 10:50:55 AM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo 2022-01141

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

Efectúese nuevamente el emplazamiento, teniendo en cuenta que el aportado quedo erróneamente el nombre de la persona citada, por lo tanto, no es posible tenerlo en cuenta.

Notifíquese y cúmplase.

### LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1427c08875a89f913fe98fe21cc8c4db5d933ea01466530ec9ba1f6f5a5abba

Documento generado en 22/02/2024 10:50:56 AM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo: 2022-01185

Como quiera que el trámite de instancia a Continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012.

### Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la parte demanda; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

### **NOTIFÍQUESE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9529d47df1e039e2355e3d8ebc00ce64768279f33c7866e22428e5aebb7cb4e

Documento generado en 22/02/2024 10:50:56 AM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo: 2022-01213

Como quiera que el trámite de instancia a Continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012.

### Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la parte demanda; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

### **NOTIFÍQUESE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dfa88c2bc0b5652b30be51c829a3b73b2b6af35db39334f2adc5f7b7932ee652

Documento generado en 22/02/2024 10:50:57 AM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### Ejecutivo Singular 2022-01226

Teniendo en cuenta las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de crédito presentada por la actora por valor de \$11.476.981,00 obrante a folios 009 del expediente, con corte al 30 de agosto de 2023, advirtiendo que las partes no efectuaron pronunciamiento alguno dentro del término concedido, y aquella se encuentra ajustada a derecho (Art 446 C. G. del P)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **23 DE FEBRERO DE 2024** 

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4f0a9d162e71fe5fa4b78a219e8fdf94e743afab1fb64272b788f96cb912b7**Documento generado en 22/02/2024 10:50:57 AM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### Ejecutivo Singular 2022-01239

Como quiera que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por un lapso superior a un (1) año, sin que la parte actora solicitara ni impulsara ninguna actuación, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el juzgado.

### **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: En consecuencia, se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto.

Tercero: De encontrarse embargados los REMANENTES o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Cuarto: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Quinto: No CONDENAR en costas ni perjuicios.

Sexto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **23 DE FEBRERO DE 2024** 

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf6cc3a083ae6e2aa0522664bc1bb68da191ae7177f4ff4468bc9b15a730d095

Documento generado en 22/02/2024 10:50:58 AM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01252

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído cumpla con la siguiente carga:

1) Teniendo en cuenta que a la fecha el demandante no ha notificado al demandado, se requiere para que inicie los trámites de notificación conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, lo anterior, con el fin de continuar el proceso conforme a derecho respecta, so pena de tener por desistida la demanda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044689748144f49a091148a6dd564ad5d14bdac2db04a829fedb4ed318b6c7f6**Documento generado en 22/02/2024 10:50:58 AM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### Ejecutivo Singular 2022-01293

Como quiera que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del Despacho por un lapso superior a un (1) año, sin que la parte actora solicitara ni impulsara ninguna actuación, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el juzgado.

### **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: En consecuencia, se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto.

Tercero: De encontrarse embargados los REMANENTES o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Cuarto: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Quinto: No CONDENAR en costas ni perjuicios.

Sexto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **23 DE FEBRERO DE 2024** 

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41485d30c6002b53bf1b51f497a585de8624fa0d897f8d485945f049cdecb0b9

Documento generado en 22/02/2024 10:50:59 AM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Servidumbre 2022-01320

Por secretaría córrase traslado a la parte demandante de la contestación presentada por el Curador Ad-litem de los demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 391 ibidem.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: faa868b7d5e3afd8a462a9bbc1c91add9ed41050e24dedec9aefbc2c9677d110

Documento generado en 22/02/2024 10:51:00 AM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso 2022-01353

En atención al memorial que antecede, por secretaría ofíciese a SANITAS EPS para que informe a este despacho si conoce las direcciones de residencia, dirección del lugar de trabajo o el empleador del demandado MARIA NELLY DEL ROSARIO VILLAMIZAR DE LA TORRE identificada con la cédula de ciudadanía 51777127.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 085cf8cd371eb7fef679164f7431151305aff46200c115b022d6e9f20442a687



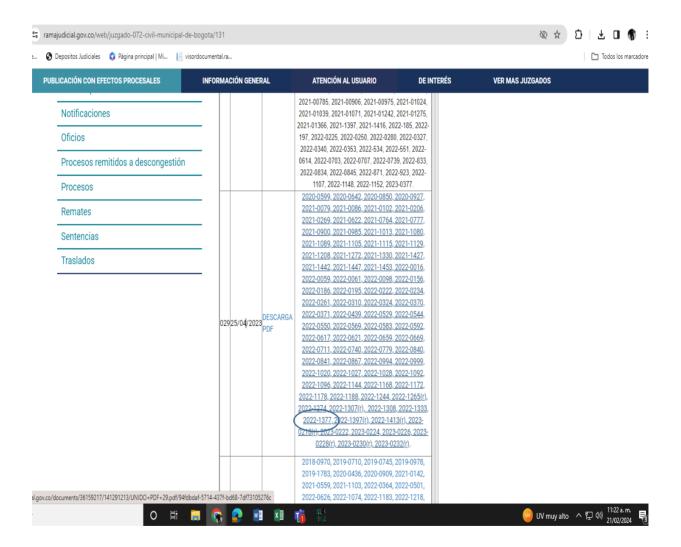
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

### Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo 2022-01377

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Negar la solicitud de reconocer personería como quiera que la demanda de referencia fue rechazada y enterada a las partes con fecha del 25 de abril de 2023 (fl.165 ESTADO UNIDO).



Para los fines pertinentes téngase en cuenta la documentación aportada.

Notifíquese y cúmplase.

### LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77df58caba1a8bfb569161a808a296cea0d0066127a2558a1b0d313bcd734112**Documento generado en 22/02/2024 10:51:01 AM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01400

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

- 1. De conformidad con el contrato de cesión arrimado (fl. 007) se acepta la cesión del crédito efectuada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS. como cedente, a favor de AECSA S.A.S. como cesionaria, quién en adelante adquiere la calidad de demandante dentro del presente juicio.
- 2. Aceptar la renuncia al poder presentado por el abogado José Luís Rodríguez Rendón, conforme a lo manifestado en el escrito visible a folio 007 de este cuaderno.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA (2)

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 0 Hoy, 13 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23bb0677920886f4941e8f6c7d076972401de812808cbf2a4afbf6845fbcb2fe

Documento generado en 22/02/2024 10:51:02 AM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### Ejecutivo Singular 2022-01400

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el mandamiento de pago de fecha 01 de diciembre de 2022 en el sentido de indicar que el valor por intereses causados es la suma de \$3.026.255,oo y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA (2)

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a7f90c841aab44d3443d97a39884ae2d0de5591722459552d8e12180313958**Documento generado en 22/02/2024 10:51:03 AM

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo 2022-01421

Previo a proveerse sobre la cesión de crédito que antecede, deberá aportarse los documentos que acrediten que la obligación que aquí se ejecuta, hace parte del contrato de compraventa de cartera aludido en el escrito de cesión.

Así mismo, deberá allegarse poder conferido al apoderado especial, en que se le faculte para cesionar los créditos a favor de la entidad demandante, como quiera que en el aportado no se evidencia autorización expresa para ello.

Notifíquese y cúmplase.

### LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9291c2f0978ec4b88c11ff5663ba349410bbeb7dafae0fa92f39d5f4d80a48d7

Documento generado en 22/02/2024 10:51:04 AM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### Ejecutivo Singular 2022-01524

En atención a las actuaciones que preceden, el Despacho, resuelve

Reconocer personería para actuar a la abogada Piedad Constanza Velasco Cortés como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 005 de la encuadernación

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e735824e68a075a05d50caf907729ec08b535891ddb3f55a1a08c3dceba413d**Documento generado en 22/02/2024 10:51:05 AM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo: 2022-01629

Como quiera que el trámite de instancia a Continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012.

### Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la parte demanda; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

### **NOTIFÍQUESE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: de46ad8ca09740171af9377f7fdc40d0e22b6f754a6256631f1a500e9206c420

Documento generado en 22/02/2024 10:51:05 AM

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo 2022-01633

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

1. Aceptar la renuncia al poder que le fue conferido al abogado JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ CARVAJAL quien fue reconocido como apoderado de la demandante.

Adviértase a la apoderada que conforme al artículo 76 del C.G. del P, la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese y cúmplase.

### LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072

### Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2cbc1d2227f68de089a132dd41692270e5149461176c143ffda3caeedb6a723

Documento generado en 22/02/2024 10:51:06 AM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo 2022-01765

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

Se reconoce personería al abogado GUSTAVO LATORRE CANO en representación de la parte demandante, para que actué conforme a las facultades que le fueron otorgadas en poder anexo

.

Notifíquese y cúmplase.

### LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

Sunt

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d6587b42177ddf3e6a09c3cf7a952b151f15d79078776094f10c5cc285e3c6**Documento generado en 22/02/2024 10:51:06 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo 2023-00035

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

1. Aceptar la renuncia al poder que le fue conferido al abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ quien fue reconocido como apoderada de la demandante.

Adviértase a la apoderada que conforme al artículo 76 del C.G. del P, la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

No obstante, a lo anterior póngase en conocimiento de la interesada que el proceso de la referencia se encuentra terminado de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e97e558c701ff8c26314bf0802374cfc6255aac6294dfdb85756fbf6619c639**Documento generado en 22/02/2024 10:51:07 AM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### Ejecutivo Singular 2023-00054

En atención a las actuaciones que preceden, el Despacho, resuelve

Tener por revocado el poder que fue otorgado por la parte actora, al abogado Cristian Camilo Villamarin Castro, conforme a lo manifestado en el escrito visible a folio 014 de este cuaderno.

Reconocer personería para actuar a la abogada Jinneth Michelle Galvis Sandoval como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 014 de la encuadernación

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA (2)

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en

La anterior providencia se notifica mediante anotación er Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567c5f281c3ea76f9022f22ac7a71d45eaa56b356ed767011fd808899993e54f**Documento generado en 22/02/2024 10:51:08 AM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00066

En atención a las actuaciones que preceden y teniendo en cuenta que el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se indicó de forma errónea el valor total de las pretensiones de la demanda, según se constata con el cálculo realizado por el Juzgado y que consta en el documento adjunto, el despacho resuelve:

Modificar la liquidación aportada por la parte actora; en su lugar se aprueba en la suma de \$22.783.242,72 M/cte hasta el 04 de diciembre de 2023

Conse	jo Superior de la J	ludicatur	ra								
1/10/000	RAMA JUDICIA										
Desde	Hasta	NoDía	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPerío	SaldoIntMora	SubTotal
10/12/2022	31/12/2022	22	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 16.810.808,00	\$ 16.810.808,00	\$ 351.611,01	\$ 351.611,01	\$ 17.162.419,01
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 16.810.808,00	\$ 513.522,29	\$ 865.133,30	\$ 17.675.941,30
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 16.810.808,00	\$ 481.812,47	\$ 1.346.945,77	\$ 18.157.753,77
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 16.810.808,00	\$ 543.142,33	\$ 1.890.088,10	\$ 18.700.896,10
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 16.810.808,00	\$ 533.401,60	\$ 2.423.489,70	\$ 19.234.297,70
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 16.810.808,00	\$ 534.762,81	\$ 2.958.252,51	\$ 19.769.060,51
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 16.810.808,00	\$ 510.216,37	\$ 3.468.468,88	\$ 20.279.276,88
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 16.810.808,00	\$ 521.282,59	\$ 3.989.751,47	\$ 20.800.559,47
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 16.810.808,00	\$ 512.174,88	\$ 4.501.926,35	\$ 21.312.734,35
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 16.810.808,00	\$ 485.177,22	\$ 4.987.103,57	\$ 21.797.911,57
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 16.810.808,00	\$ 478.531,42	\$ 5.465.634,99	\$ 22.276.442,99
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 16.810.808,00	\$ 448.025,59	\$ 5.913.660,58	\$ 22.724.468,58
01/12/2023	04/12/2023	4	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 0,00	\$ 16.810.808,00	\$ 58.774,15	\$ 5.972.434,72	\$ 22.783.242,72
Asunto	Valor										
Capital	\$ 16.810.808,00										
Capitales Adicior	\$ 0,00										
Total Capital	\$ 16.810.808,00										
Total Interés de	\$ 0,00										
Total Interés Mo	\$ 5.972.434,72										
Total a Pagar	\$ 22.783.242,72										
- Abonos	\$ 0,00										
Neto a Pagar	5 22,783,242,72										

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 801c061d9a71ecdfae5af54fd0cea725ebea736a8d7dda24c748abe77118ed68

Documento generado en 22/02/2024 10:51:09 AM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### Proceso Ejecutivo Singular 2023-00128

En atención a las actuaciones que preceden, el Despacho, resuelve

Con fundamento en el memorial obrante (fl. 004), se acepta la renuncia al poder que le fue conferido a la abogada Karol Vanessa Pérez Mendoza quién fue reconocida como apoderada del demandante.

Reconocer personería para actuar a la abogada Sandra Rosa Acuña Páez como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 014 de la encuadernación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 013 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bea75529b10ecb0e1862c9adf0bc09b5b37c80907e74994dc5a593c747aef07

Documento generado en 22/02/2024 10:51:09 AM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo: 2023-00343

Como quiera que el trámite de instancia a Continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012.

### Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la parte demanda; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

### **NOTIFÍQUESE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fdfb766d88d57a7dfd7381f4ea0fd6198394265a23dd1010c368cdb48b0ab25**Documento generado en 22/02/2024 10:51:11 AM

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo 2023-00359

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. MARTHA AURORA GALINDO CARO de conformidad con las facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

### LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **23 DE FEBRERO DE 2024** 

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2596efcf6acf77c32701a6dfe812ce5c3df5f8276bcfb72d5dee1ce0cc357808

Documento generado en 22/02/2024 10:51:11 AM

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo 2023-00403

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

1. Aceptar la renuncia al poder que le fue conferido a PUNTUALMENTE S.A.S. quien fue reconocida como apoderada de la demandante.

Adviértase a la apoderada que conforme al artículo 76 del C.G. del P, la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese y cúmplase.

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1fc66c2e7fbf0aa5a65c57e33c0af6abc45eef42090377a98b6615d4a32a06**Documento generado en 22/02/2024 10:51:13 AM



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Interrogatorio de parte- 2023-00420

Procede el despacho a resolver la solicitud de interrogatorio de parte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 del Código General del Proceso, el despacho Resuelve:

ADMITIR la solitud de prueba anticipada de INTERROGATORIO DE PARTE, promovida por JUAN DONALDO MORALES ACOSTA. contra BLANCA JANETH PLAZAS ESPINOSA.

En consecuencia se señala la hora de las 10:00 am del día dieciséis (16) del mes de abril del año 2024 para que comparezca a este juzgado la señora Blanca Janeth Plazas Espinosa como representante legal de la entidad demandada concurra para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio que le será formulado por el demandante, materia de la prueba anticipada solicitada.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto en el artículo 183 del C. G del P., concordante con los artículos 291 y 292 *ejusdem*, y ley 2213 de 2022

Se reconoce personería para actuar al togado José Luís González como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe2ecfb5c5158bd7bc96932d7682d1f8bc96d90fdc32103753b282b1e905e7c**Documento generado en 22/02/2024 10:51:14 AM



### RECONOCE PERSON REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo 2023-00653

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

1. Aceptar la renuncia al poder que le fue conferido a la abogada NORA KAROLINA ALAYON GUEVARA quien fue reconocida como apoderada de la demandante.

Adviértase a la apoderada que conforme al artículo 76 del C.G. del P, la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

## Lida Magnolia Avila Vasquez Juez Juzgado Municipal Civil 072 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aaa90182fda7b0959510a39b091d0e9a635ab5834a2cd1897f6ef6f4d554216**Documento generado en 22/02/2024 10:51:15 AM

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo 2023-00677

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

1. Aceptar la renuncia al poder que le fue conferido al abogado JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ quien fue reconocido como apoderado de la demandante.

Adviértase a la apoderada que conforme al artículo 76 del C.G. del P, la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese y cúmplase.

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **23 DE FEBRERO DE 2024** 

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C..

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af14a03f1d8621aec69077c3cff1fc9fea0e645321dca42e1f6729f339193031

Documento generado en 22/02/2024 10:51:15 AM



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso: Verbal 2023-00706** 

En atención a las actuaciones que preceden el despacho Resuelve:

Se acepta la reforma de la demanda por cuánto reúne las exigencias de los artículos 82; 93 del C.G. del P.

Como quiera que la demandada promovida por **SEBASTIAN FELIPE DIAZ JARAMILLO** contra **PATIO ARISMENDI HERRERA**, **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS** cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del ibídem., se dispone ADMITIR la demanda verbal de menor cuantía.

- 2. Notifíquese a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P. s.s, y ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de 20 días.
- 3. Se reconoce personería a la doctora **Jessica Ximena Guerrero Suarez** como apoderada de la parte actora para los efectos del poder conferido.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **23 DE FEBRERO DE 2024** 

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f4c39f501c4635b6e0c0f27a31ee3bea079088d6bb35963025d4636a0ea5a0**Documento generado en 22/02/2024 10:51:16 AM



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo 2023-00749

En atención al poder que antecede; el Despacho, resuelve:

- 1. Tener por revocado el poder que fue otorgado por la parte actora, a la abogada **FLOR STELLA VALLES CUESTA**.
- 2. Reconocer personería para actuar a la abogada **DERLY JAZMIN LIQUE MENDEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, conforme a las facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

Comp

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072

#### Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa81ba8c9a216ea87fe826bb292cbaf4b8ece8f93405bd84f0b6bcf0ab05acc8

Documento generado en 22/02/2024 10:51:17 AM



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

#### Proceso Ejecutivo Singular 2023-00852

En atención a las actuaciones que preceden, el Despacho, resuelve

Con fundamento en el memorial obrante (fl. 005), se acepta la renuncia al poder que le fue conferido a la abogada Eva Giselle Moreno Galindo quién fue reconocida como apoderada del demandante.

Adviértase a la apoderada, que la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días de la notificación por anotación en el estado de este proveído.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa6f14f893a6ba786ed02620fbd578e5c6ad68cf96b127636518039acb9e1592

Documento generado en 22/02/2024 10:51:18 AM

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo 2023-00937

En atención al memorial allegado por la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto que libra mandamiento de pago, con fecha del veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). En el sentido de indicar que el nombre del demandante es FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL y no como allí se indicó. En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese y cúmplase.

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 014</u> Hoy, **23 DE FEBRERO DE 2024** 

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d0fa9a7e061330644cdbc324716aad3757a7eb1ff5314ff1fac0eb1eade9ec7

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO: 2023-01109

De conformidad a las actuaciones que precede, el Despacho dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento de la parte demandada señor WILINTON RODRIGUEZ HERNANDEZ, en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese y cúmplase.

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 14 Hoy, 23 de febrero de 2024

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b59a6d73674bf802d436ef161e6b57348aa3a8e887bc38b00449c9b5c490e7ad

Documento generado en 22/02/2024 10:51:19 AM



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

#### Ejecutivo Singular 2023-01124

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el mandamiento de pago de fecha 19 de septiembre de 2023 en el sentido de indicar lo siguiente:

1. Indicar que se libra mandamiento de pago en contra de Dobladora y Cortadora JM S.A.S. y en contra de José Alfredo Buitrago y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fd45bfbd594016ba07e398cf3b3ec5082b89578ca772244f8771ce84dfa210**Documento generado en 22/02/2024 10:51:20 AM

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: 2023-01297

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho, Dispone:

Continuar con la notificación de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, o continuar con la notificación a la dirección electrónica con los lineamientos del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 14 Hoy, 23 de febrero de 2024

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abbbec1f5905e0d86457c840ec254233842def8f49bff089df7a6487130def8**Documento generado en 22/02/2024 10:51:21 AM



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

#### Ejecutivo Singular 2023-01320

En atención a las actuaciones que preceden, el Despacho, resuelve

Reconocer personería para actuar al abogado Felix Rodrigo Chávarro Brijaldo como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 004 de la encuadernación

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **23 DE FEBRERO DE 2024** 

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

# Firmado Por: Lida Magnolia Avila Vasquez Juez Juzgado Municipal Civil 072 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4bd563432096f2cd2e428b1055e802bf1ab8823fcc99b78175ef6f43c9270060

Documento generado en 22/02/2024 10:51:22 AM

### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

#### **Proceso Verbal 2023-01395**

Previo a decretarse la notificación de emplazamiento solicitada, la parte demandante deberá efectuar la notificación a la dirección aportada en la demanda; lo anterior teniendo en cuenta que en la constancia de notificación se puede evidenciar que se realizó a la ciudad de Sincelejo Sucre y no en la ciudad de Cali Valle.

#### **NOTIFÍQUESE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 14 Hoy, 23 de febrero de 2024

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Secretaria

Firmado Por: Lida Magnolia Avila Vasquez Juez Juzgado Municipal Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15eff72013739f0af153003e793cc416000d7ec10225358843656cf6a25a07f6**Documento generado en 22/02/2024 10:51:22 AM



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Restitución 2023-01489

Previo a continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento al auto de fecha 29 de noviembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase.

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70bf08008995bbf4498688a6a10fab6f5750d2661aea8705dc24c9c8b1c35e5**Documento generado en 22/02/2024 10:51:23 AM



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

#### Ejecutivo Singular 2023-01512

En atención a las actuaciones que preceden, el Despacho, resuelve

Tener por revocado el poder que fue otorgado por la parte actora, a la abogada Martha Aurora Galindo Caro, conforme a lo manifestado en el escrito visible a folio 005 de este cuaderno.

Reconocer personería para actuar al abogado José Iván Suarez Escamilla como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 005 de la encuadernación

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 014</u> Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

# Firmado Por: Lida Magnolia Avila Vasquez Juez Juzgado Municipal Civil 072 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02039152aeaa9b3e96a5fa1ceb188170ab637176f7480590a6be4f4efaf36e2c**Documento generado en 22/02/2024 10:51:24 AM



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01534

De conformidad con las manifestaciones que preceden y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

- 1. AUTORIZAR el retiro de la demanda junto con sus anexos.
- 2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

## Lida Magnolia Avila Vasquez Juez Juzgado Municipal Civil 072 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80cb2165509230e987cb54a2416c6a9bd8e9c3f6c6fed3ca057554f73173627b

Documento generado en 22/02/2024 10:51:25 AM



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

#### Ejecutivo Singular 2023-01598

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la demandada se notificó de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 (fl. 008), se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, debido a que los demandados guardaron silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo., Por tal razón, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**Primero**: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

**Segundo**: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero**: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto**: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.700.000,00 (Art. 365 del C G del P.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

# Firmado Por: Lida Magnolia Avila Vasquez Juez Juzgado Municipal Civil 072 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ccecc2f2a0208cfcf16d2aed6472dac9b454eb3a14877ff48b2869bf613d68e

Documento generado en 22/02/2024 10:51:25 AM



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01605

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de MANUEL HUMBERTO CASTILLO RAMOS, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de FREDY FERNANDO DIAZ YEPES las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$8.400.000, oo M/cte. correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el diez de agosto de 2022.
- 2. Por los intereses de mora causados, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad conlos artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el señor FREDY FERNANDO DIAZ YEPES actúa en causa propia.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a89f42ea5d078d0574a2b71814b9e1e5c60af6911fd17afd47cf4032ff4209b

Documento generado en 22/02/2024 10:51:26 AM



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

<u>cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01610

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, en contra de BAYAN JOSÉ PÉREZ ARRIETA, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor del ESCALA CAPITAL. las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$546.791.00 por concepto de 4 cuotas de capital en mora, contenido en pagaré base de ejecución, causadas en los meses de febrero a mayo de 2022 vencidas y no pagadas, con fecha con vencimiento el último día de cada mes.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 2. Por la suma de \$1.530.313,oo correspondientes a los intereses de plazo determinados en el libelo introductorio causados en las cuotas de capital del numeral 1, siempre que dicha suma no exceda la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.
- 4. Por la suma de \$24.803.832,00 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Janier Milena Velandia Pineda como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e050ac24004fe691128a7439204a98a94aba3c7bcd909ec702dfec2a7021cd7**Documento generado en 22/02/2024 10:51:28 AM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01614

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado a folio 11 por la apoderada reconocida del demandante, con facultad expresa para recibir y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

**Primero**: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

**Segundo**: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

**Tercero**: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

**Quinto**: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 014** Hoy, **23 DE FEBRERO DE 2024** 

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 809ac14a8dc834570c43ef8c4d25cfa33166a183e1e62aed6b9c564735ee7e40

Documento generado en 22/02/2024 10:51:29 AM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

## Ejecutivo Singular 2023-01636

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el mandamiento de pago de fecha 14 de noviembre de 2023 en el sentido de indicar que el nombre correcto de la sociedad demandante es **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANSAS S.A.S. AECSA S.A.S** y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6681342d3d4b8d02e5129b02366a1312698a22696f9566aefa17529d547e7ad1

Documento generado en 22/02/2024 10:51:30 AM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01642

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el mandamiento de pago de fecha 14 de noviembre de 2023 en lo siguiente:

1. Indicar que el nombre correcto de la sociedad demandante es **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANSAS S.A.S. AECSA S.A.S** y no como erradamente se indicó.

2. Indicar que el número del proceso es **2023-01642** y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95be510e08c91b76a434e9a4ff7e42fb5727e9445e3a7701633d8f89011f6686

Documento generado en 22/02/2024 10:51:31 AM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

#### Ejecutivo Singular 2023-01672

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la demandada se notificó de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 (fl. 008), se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, debido a que los demandados guardaron silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo., Por tal razón, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**Primero**: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

**Segundo**: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero**: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto**: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000,00 (Art. 365 del C G del P.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1df7105fdfa018f90f346779da124850197cec1589bf2ebcc678a74fcb4534b2

Documento generado en 22/02/2024 10:51:33 AM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

#### Ejecutivo Singular 2023-01710

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de MARÍA EUGENIA PUERTO SUAREZ a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de JOSÉ MAURICIO GUARNIZO. las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$25.000.000,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 30 de octubre de 2022.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Diana Cristina Morales Romero como apoderada de la parte demandante.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13a1975b222b308f272b80deed7078320fbf6ae8170fdc6d8c7e0de612735724

Documento generado en 22/02/2024 10:51:34 AM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2023-01738

En atención a las actuaciones que preceden y de conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el despacho que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso que reza: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación" respecto al control de legalidad de las actuaciones que a la fecha se han surtido dentro del presente trámite.

En este orden de ideas, debe ponerse de presente que dentro del proceso de la referencia se proyectó el auto de rechaza la demanda, sin tener en cuenta que la parte demandante allegaron el escrito de subsanación, la cual se agregó con posterioridad, por lo que el despacho resuelve:

**Primero**: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 14 de diciembre de 2023 que rechazó la demanda.

**Segundo**: Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C.G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 442 del C.G del P., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra **KERLY LORENA VARGAS SEGURA** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **MISSIÓN S.A.S**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma \$3.138.927,00 oo a razón de las cuotas de capital vencidas y no pagadas del Pagaré (fl. 31) correspondientes a los meses de abril de 2022 a septiembre de 2023, las cuales tienen fecha de exigibilidad el último día de cada mes, y de conformidad con los valores que se discriminan en el libelo de la demanda.

- 2. Por los intereses de mora causados sobre los capitales determinados en el primer numeral, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 3. Por la suma de \$10.868.432,00 correspondientes a los intereses de plazo determinados en el libelo introductorio causados en las cuotas de capital del numeral 1, siempre que dicha suma no exceda la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.
- 4. Por la suma de \$1.397.772, por concepto de seguros de vida correspondiente a las 18 cuotas vencidas y no pagadas.
- 5. Por la suma de \$29.538.857,oo por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Fabiola Villamil Martínez como apoderada. de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259f14e57be89ba980fbbd0f2f9e0803555d1683775ac4c4bc1163ea05df00b8**Documento generado en 22/02/2024 10:51:34 AM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

<u>cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

#### Ejecutivo Singular 2023-01776

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, en contra de OMAR ALBEIRO TARAZONA HERNANDEZ, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor del JFK COOPERATIVA FINANCIERA. las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$2.410.240.00 por concepto de 10 cuotas de capital en mora, contenido en pagaré base de ejecución, causadas en los meses de enero a octubre de 2023 vencidas y no pagadas, con fecha con vencimiento el último día de cada mes.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 2. Por la suma de \$6.070.110,oo correspondientes a los intereses de plazo determinados en el libelo introductorio causados en las cuotas de capital del numeral 1, siempre que dicha suma no exceda la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.
- 4. Por la suma de \$26.997.190,00 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Oscar Mauricio Álzate Vélez como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28706a060eee754e430eacdceab1f1bdcfd27b0b0bb655613fd41af1f218f64c

Documento generado en 22/02/2024 10:51:37 AM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario 2023-01790

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio toda vez que la parte actora guardó silencio respecto a lo solicitado en la subsanación, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del C. G del P. por lo que se rechazara la demanda y como consecuencia se ordena su devolución junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

0-1-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7738f8c7555e6e5083b418004e6146561415a662f60293c0901fa45a16a5d70

Documento generado en 22/02/2024 10:51:38 AM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

## Ejecutivo Singular 2023-01858

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el mandamiento de pago de fecha 19 de septiembre de 2023 en el sentido de indicar lo siguiente:

- 1. Indicar que el nombre correcto del demandado es Damaso Cedeño Díaz y no como erradamente se indicó.
- 2. Indicar que el valor del pagaré base de ejecución es de \$29.083.856,oo con fecha de vencimiento del 02 de octubre de 2023 y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0b77b90c758c783d82d1d1e82c7d220b0c5a7f9862d06d9fb10140d74d72f0**Documento generado en 22/02/2024 10:51:38 AM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

## Ejecutivo Singular 2023-01878

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **CARMEN ALICIA CONSUEGRA SOLÓRZANO.** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA SAN ANTONIO P.H.** siguientes sumas de dinero:

#### Certificado de deuda

- 1. Por la suma de \$12.000,oo por concepto del valor insoluto de la cuota de administración del mes de octubre de 2021 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
- 2. Por la suma de \$300.000,oo por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de noviembre y diciembre de 2021 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
- 3. Por la suma de \$1.896.000,oo por concepto del valor insoluto de las cuota de administración de los meses de enero a diciembre de 2022 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
- 4. Por la suma de \$1.790.000,oo por concepto del valor insoluto de las cuota de administración del mes de enero a octubre de 2023 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
- 5. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y sanciones de administración que en lo sucesivo se sigan causando hasta el pago total de la obligación.
- 6. Por los intereses de mora causados sobre los capitales indicados en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la

Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha en cada una se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de ella.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., y ley 2213 de 2022 y emplácese a los herederos indeterminados haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Manuel Alejandro Torres Guzmán como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a074dd7fb7d14d9b056c5070fc1348b719c482d3927975fdaf6eb751f9b6372**Documento generado en 22/02/2024 10:51:39 AM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo Singular 2023-01894

Se RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de ésta.

Lo anterior teniendo en cuenta que el apoderado demandante cobra cuotas de administración que no se encuentran plasmadas en el certificado deuda aportado, pues allí se cobran cuotas de administración de los meses de enero a octubre de 2023, y del mismo, no se desprende cuotas de años anteriores.

En consecuencia, se ordena DEVOLVER la misma a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (inc. 2° Art. 85 C de P. C.)

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

()000

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c27006514155ad46d33db2ac55307d138fba97a809fe44fe4c2dc1fee65ed93

Documento generado en 22/02/2024 10:51:41 AM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

## Ejecutivo Singular 2023-01904

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **BRAYAN ENRIQUE DE HORTA TORRES** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **NANCY PIEDAD BUSTAMANTE GUEVARA** las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$700.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio (fl. 02), con vencimiento el 14 de diciembre de 2020.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de dinero, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería para actuar a abogado Jair Eduardo Atuesta Rey quien actúa como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. Iterior providencia se notifica mediante anotación er

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **23 DE FEBRERO DE 2024** 

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05512330f3053310d7b0f8c08a3440ac5a3d1d0b41fbe771c6e18c5eb0c746f0**Documento generado en 22/02/2024 10:51:43 AM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

## Ejecutivo Singular 2023-01906

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **RAFAEL VALDERRAMA ALDANA.** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **EDIFICIO ANTONIO NARIÑO P.H.** siguientes sumas de dinero:

#### Certificado de deuda

- 1. Por la suma de \$1.585.007,oo por concepto del valor insoluto de la cuota de administración del mes de abril a diciembre de 2019 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
- 2. Por la suma de \$2.376.000,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de enero y diciembre de 2020 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
- 3. Por la suma de \$2.460.000,oo por concepto del valor insoluto de las cuota de administración de los meses de enero a diciembre de 2021 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
- 4. Por la suma de \$2.460.000,oo por concepto del valor insoluto de las cuota de administración del mes de enero a diciembre de 2022 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
- 5. Por la suma de \$2.150.000,oo por concepto del valor insoluto de las cuota de administración del mes de enero a octubre de 2023 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio
- 6. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y sanciones de administración que en lo sucesivo se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

7. Por los intereses de mora causados sobre los capitales indicados en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha en cada una

se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de ella.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., y ley 2213 de 2022 y emplácese a los herederos indeterminados haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los

artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de

Ρ.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento

respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Hernando Rodríguez Prieto como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en

La anterior providencia se notifica mediante anotación er Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56791df4d7199a76ee3864fb5de287a0f071d827c536cee0df8a7bfccff96044**Documento generado en 22/02/2024 10:51:45 AM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

#### Ejecutivo Singular 2023-01910

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

- 1. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrada mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.
- 2. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:

Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y en mora del capital acelerado (si fuera el caso)

Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.

Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.

Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en cada uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es, primero a intereses y luego a capital

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado <a href="mailto:centoj.ramajudicial.gov.co">centoj.ramajudicial.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

#### JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

Comp

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Bogota, D.C. - Bogota D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f228115a73bdf1862ee96849e016caab35b322744136d8a5abbcee2af1bcfa0e

Documento generado en 22/02/2024 10:51:46 AM



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

#### Ejecutivo Singular 2023-01916

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **YAMILE BERNAL CARO.** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA PLAZA ETAPA I P.H.** siguientes sumas de dinero:

#### Certificado de deuda

- 1. Por la suma de \$4.271,00 por concepto del saldo de la cuota de administración del mes de junio de 2022 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
- 2. Por la suma de \$20.700,oo por concepto del saldo de la cuota de administración del mes de julio de 2022 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio
- 3. Por la suma de \$1.611.884,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de agosto a diciembre de 2022 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
- 4. Por la suma de \$4.380.000,oo por concepto del valor insoluto de las cuota de administración de los meses de enero a octubre de 2023 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
- 5. Por la suma de \$2.460.000,oo por concepto del valor insoluto de las cuota de administración del mes de enero a diciembre de 2022 con vencimiento el último día
- 6. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y sanciones de administración que en lo sucesivo se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

7. Por los intereses de mora causados sobre los capitales indicados en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha en cada una

se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de ella.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., y ley 2213 de 2022 y emplácese a los herederos indeterminados haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los

artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de

Ρ.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento

respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Yina Paola Medina Trujillo como apoderada

de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f77d7d3d245c6bc0de35c04c7a182cbb621d7556acd2422e5c6cb1245b72c9e**Documento generado en 22/02/2024 10:51:46 AM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal Sumario 2023-01922

Reunidas las exigencias formales, el Juzgado ADMITE la anterior demanda de MÍNIMA CUANTÍA instaurada por LUÍS ALFONSO ÑUSTES DUCUARA y CAROLINA SOLIS BENAVIDES contra JOSÉ EDUARDO GOMEZ REY, YANIZ LISSET VARGAS Y GARCÍA, TAX EXPRESS S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A..

En consecuencia, désele el trámite del proceso verbal sumario a la presente demanda. De ella y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez días (10) días de conformidad con el artículo 390 y 391 del C. G del P

Notifíquese a la parte demandada de conforme a lo previsto por el artículo 290 y ss del C. G. del P. y ley 2213 del 13 de junio de 2022,

Se reconoce personería al abogado Jairo Alfonso Acosta Aguilar quien actúa como apodera de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

Comp

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1c73052f31d49f7a648bb784a54d0c12581c30c892a6a582d2abf7ba630d5c**Documento generado en 22/02/2024 10:51:47 AM



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo Singular 2023-01926

Se RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de ésta.

Lo anterior teniendo en cuenta que el apoderado demandante no presentó el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados conforme se solicitó en el auto inadmisorio.

En consecuencia, se ordena DEVOLVER la misma a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (inc. 2° Art. 85 C de P. C.)

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce49702ae605691c0fbf7dabc8e98264c83f590cb06ce2eded02d21bebaf66f**Documento generado en 22/02/2024 10:51:48 AM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo Singular 2023-01970

Se RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de ésta.

Lo anterior teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora no aportó con la subsanación el certificado de deuda de cuotas de administración conforme lo solicitado en el auto inadmisorio.

En consecuencia, se ordena DEVOLVER la misma a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (inc. 2° Art. 85 C de P. C.)

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877e16613c51a7a1d1a12f413cfbe05fa9bf61a7d24bfd1bda4ea0e433ab1b8a**Documento generado en 22/02/2024 10:51:49 AM



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

#### Ejecutivo Singular 2023-02004

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

Aclare la pretensión tercera de la demanda respecto a los valores solicitados, teniendo en cuenta que los intereses corrientes y pendientes de pago allí descritos, no concuerdan con los valores indicados en el pagaré base de la ejecución.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 014 Hoy, 23 DE FEBRERO DE 2024

La Secretaria

Comp

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a06a47a3f6206454220a2d56fba156640d156f7fec410260deb228e2fd5228b3

Documento generado en 22/02/2024 10:51:50 AM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo 2023-02008

Se RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de ésta.

Lo anterior teniendo en cuenta que el interesado no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, pues no aportó el poder conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, si bien es cierto se aportó el poder, de dicha documentación no se acredito el envío del mismo desde el correo electrónico del demandante al correo electrónico del togado inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, se ordena DEVOLVER la misma a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (inc. 2° Art. 85 C de P. C.)

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **23 DE FEBRERO DE 2024** 

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28180734316d84f7d4540d80b0a8d5005dc134e848ce38ed6d707717f1be078f

Documento generado en 22/02/2024 10:51:51 AM



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-02012

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con en el artículo 422 de la misma obra y 621 y 774 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de SERENVIOS S.A.S. a quien se le ordena pagar, a favor de FF SOLUCIONES S.A. las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$3.226.298,48 por concepto de saldo del capital, contenido en la Factura de venta No. FSE 58780 base de la presente acción, con fecha de vencimiento el 18 de diciembre de 2022.
- 2. Por la suma de \$3.251.298,48 por concepto de saldo del capital, contenido en la Factura de venta No. FSE 59068 base de la presente acción, con fecha de vencimiento el 22 de enero de 2023.
- 3. Por la suma de \$3.294.328,48 por concepto de saldo del capital, contenido en la Factura de venta No. FSE 59341 base de la presente acción, con fecha de vencimiento el 21 de febrero de 2023.
- 4. Por la suma de \$3.294.030,74 por concepto de saldo del capital, contenido en la Factura de venta No. FSE 58485 base de la presente acción, con fecha de vencimiento el 09 de noviembre de 2022.
- 5. Por los intereses moratorios, por el capital de cada una de las facturas atrás indicadas, a la una y media veces el interés bancario corriente que certifique de manera fluctuante la Superintendencia Financiera de Colombia para los créditos de consumo desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto

por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022

expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con

el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones,

de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de

Ρ.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier

momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento

respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Januario Hernández Heredia como apoderado

de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 014** Hoy, **23 DE FEBRERO DE 2024** 

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b219e55e432abebca07f8f487d5102be2642c0eda0d485c28a21a6c9ea26ed**Documento generado en 22/02/2024 10:51:53 AM

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: 2024-00018

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 14 Hoy, 23 de febrero de 2024

STEPHANIE TOLOZA MARTINEZ

Secretaria

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66f3d935fd87ca288eba3dc7bb487b0e5eefa179d313ec6ca031f160f9b6ae71

Documento generado en 22/02/2024 10:51:53 AM